



ORDENANZA MUNICIPAL N° 433 -2009-MPI
Ilo, 19 de enero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Enero del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 2 inciso 22) establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 414-2008-MPI, se regula el Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Ilo, el mismo que tiene como objeto prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género, iglesias y casas religiosas y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas-habitación, individuales y/o colectivas.

Que, para garantizar el adecuado control de ruidos contaminantes que se generen por actividades públicas o privadas, se hace necesario realizar algunas modificaciones a la Ordenanza sobre Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Ilo, en lo que respecta a los parámetros de los niveles máximos de ruidos, así como derogar disposiciones que no resultan aplicables a la realidad del distrito de Ilo.

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 007-2008-NAHZ-GDUA e Informe N° 189-2008-JFC/GAJ-MPI, emitidos por el Area de Ecología y Control Ambiental de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente y el Dictamen N° 07-2008-CSSS-MPI de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud; el Concejo Municipal por mayoría aprobó la siguiente,

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Modifíquese el tercer párrafo del Artículo 4°; Artículo 6°; asimismo, inclúyase el inciso q) en el Artículo 5°, de la Ordenanza Municipal N° 414-2008-MPI sobre el Control de Ruidos Molestos en el Distrito de Ilo; en los términos siguientes:

“Artículo 4°.- Del Alcance:

(...)

La presente Ordenanza alcanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental a través del Area de Ecología y Control Ambiental, que estará encargada de vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza y emitir las autorizaciones solicitadas y a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Sub Gerencia de Fiscalización.”

“ Artículo 5°.- De las definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se considera

(...)

q) Nivel de Presión Sonora Continuo equivalente con ponderación A (LAeqT): Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T) contiene la misma energía total que el sonido medido.”

Artículo 6°.- A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el ámbito territorial del distrito de Ilo, le está prohibido producir por cualquier causa, ruidos o vibraciones molestos en cualquier lugar público o privado que exceda los siguientes niveles:



ZONA DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS EN LA eqT	
	Horario Diurno	Horario Nocturno
Zonificación Urbana	60	50
Zonificación Comercial	70	60
Zonificación Industrial	80	70
Zonificación de Protección Especial	50	40

Teniendo en cuenta el Plan Director de la Ciudad de Ilo:

- En la Zonificación Urbana: Zonas Residencial Densidad Baja, Media Alta, Zona de Uso Mixto, Reserva Urbana Residencial, Equipamiento, Otros Usos Institucional- OUI, Casco Urbano Antiguo, Zona de Habilitación Recreacional.
- En la Zona Comercial: Comercio, Corredor Comercial, Corredor de Servicios, Equipamiento Recreacional Deportivo, Otros Usos Servicios- OU2 y Otros Usos Servicios Transportes y Comunicaciones- UO3.
- En la Zona Industrial: Industria Elemental y Complementaria, Industria Liviana, Industria Mediana, Servicios Industriales.
- En la Zona de Protección Especial: Zonas de Protección Ambiental, Zona Agrícola, Zona de Tratamiento Especial.

Horario Diurno: 07.00 a 22.00 horas

Horario Nocturno: 22.00 a 7.00 horas."

ARTICULO 2°.- Sustitúyase el término decibeles por LAeqT (Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con Ponderación A) en la descripción de infracciones contenidas en los Cuadros 2°, 3° y 4° previstos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, anexo de la Ordenanza N° 414,2008-MPI.

ARTICULO 3°.- Deróguese los Artículos 15°, 21 y 22° de la Ordenanza N° 414-2008-MPI.

ARTICULO 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Maria J. Zavalaga Almonte
SECRETARIA GENERAL (e)


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Ing. Jorge A. Mendoza Pérez
ALCALDE